

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7546

Fecha: 7 de agosto de 2008

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

ÍNDICE

Por:


Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

	Página
ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 2: BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3: PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 4: DEFINICIONES	2 - 3
ARTÍCULO 5: ÁREAS COMUNES	3 - 5
ARTÍCULO 6: SEPARABILIDAD	5
ARTÍCULO 7: VIGENCIA	5



Reglamento sobre las Relaciones del Operador Privado y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores sobre el uso de las Áreas Comunes del Hotel-Escuela de Guánica.

ARTÍCULO 1: Introducción

El Hotel-Escuela de Guánica, ubicado en la Avenida los Veteranos del Barrio Ensenada, en el Municipio de Guánica, es un proyecto especial de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET). El mismo está dirigido a ofrecer adiestramientos en el campo del turismo y la operación hotelera a jóvenes en desventaja social y participantes de propuestas especiales, para colocarlos efectivamente al mundo laboral del sector turístico en las regiones de Porta del Sol y Porta Caribe.

Esta iniciativa nace mediante varias enmiendas a la Ley Orgánica de la AAFET, articuladas en la Ley Núm. 259 de 3 de septiembre de 2003.

En el caso de los participantes y empleados de la AAFET, las disposiciones de este Reglamento no invalidarán ninguna parte de la reglamentación interna previamente establecida por la Agencia, y en cualquier caso se interpretará en conjunto con ésta, de modo que queden resguardados los mejores intereses de la Agencia.

ARTÍCULO 2: Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Orgánica de la Administración para la Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET), Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley Núm. 224 de 6 de agosto de 1999, Ley Núm. 259 del 3 de septiembre de 2003 y el contrato otorgado por la AAFET y Guánica 1929, Inc., con fecha del 13 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 3: Propósito

El presente Reglamento se adopta con el propósito de cumplir con la Cláusula antes citada. Las disposiciones del mismo serán obligatorias tanto para los empleados, participantes y visitantes de la AAFET en el Hotel-Escuela de Guánica, como para los empleados y huéspedes del Parador Guánica 1929, Inc.

ARTÍCULO 4: Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- 
- a. AAFET: Responde a las siglas en español de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.
 - b. Áreas Comunes: Aquellos lugares comprendidos dentro del Instituto de Guánica, por las cuales podrán transitar tanto los empleados y participantes de la AAFET, como los empleados y huéspedes del Parador. En general, se considerarán Áreas Comunes todas aquellas que no estén expresamente excluidas en este Reglamento.
 - c. Empleado: Toda persona contratada por la AAFET conforme al principio de mérito y cualquier otro criterio aplicable al reclutamiento en el servicio público, que recibe a cambio un salario por las labores rendidas a favor de la AAFET.
 - d. FURA: Responde a las siglas en español de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción de la Policía de Puerto Rico, cuyas oficinas regionales están contiguas al Hotel-Escuela de Guánica.
 - e. Hotel-Escuela de Guánica: Comprende el conjunto de las instalaciones pertenecientes a la AAFET y administradas por Parador Guánica 1929.
 - f. Huésped: Cualquier persona que esté registrado y pernocte en el Parador Guánica 1929.
 - g. Parador Guánica 1929, Inc.: Empresa que administra las instalaciones de hotel y restaurante del Hotel-Escuela de Guánica y funge como operador privado.

- h. Participante: Cualquier ciudadano(a) residente en Puerto Rico, entre las edades de 14 a 29 años que se acoja a los beneficios de la AAFET como aprendiz o asistente, para recibir adiestramiento, educación, empleo o servicios. Asimismo, los(as) participantes en proyectos especiales auspiciados por la AAFET que constituyan obreros(as), desplazados(as), según dicho término sea definido por la ley o reglamentación estatal o federal.
- i. Visitante: Persona natural que acude a cualquiera de las instalaciones del Hotel-Escuela de Guánica, para realizar una actividad o gestión determinada.

ARTÍCULO 5: Áreas Comunes

A continuación se expondrá una lista de las áreas comunes y excluidas:

- 
1. El edificio principal del Parador y el edificio de madera que se encuentra ubicado entre la piscina y el edificio central (antigua oficina administrativa de la AAFET), serán de uso exclusivo del operador privado, salvo las siguientes excepciones:
 - Participantes realizando sus prácticas, según previamente acordadas entre el operador privado y el (la) Director(a) del Hotel Escuela.
 - Personal Gerencial de la AAFET en labores de inspección del cumplimiento del contrato suscrito entre las partes.

Los participantes o el personal de la AAFET no podrán utilizar las áreas aledañas a estos edificios para transitarlas o pasar el tiempo de descanso.

2. La piscina será para uso exclusivo del operador privado, quien también asumirá su mantenimiento. La AAFET podrá utilizar la piscina para actividades especiales, mediante acuerdo previo por escrito con el operador privado y en cuanto no esté en conflicto con el buen funcionamiento del Parador. En casos que la piscina se requiera para ser utilizada para asuntos relacionados al adiestramiento de los participantes, bastarán los acuerdos verbales que de manera planificada a esos efectos realice el operador privado y el (la) Director(a) del Instituto.

3. Ningún estudiante o empleado podrá utilizar el restaurante del hotel, excepto los participantes que se encuentren realizando prácticas. La cancha de baloncesto será enteramente de uso común, por lo cual podrán converger en la misma tanto huéspedes como participantes. La AAFET tendrá como limitación para su utilización un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., salvo la celebración de alguna actividad especial por la cual se podrá prolongar el tiempo, previo acuerdo con el operador privado. El mantenimiento de la cancha será asumido enteramente por el operador privado. En caso que un participante rompa o cause algún daño a la misma, la AAFET será responsable de reparar el daño causado.
4. Salvo las excepciones que se mencionan a continuación, el muelle será de uso exclusivo del operador privado, por lo que podrá controlar su acceso.

La AAFET podrá utilizar el muelle sólo con fines relacionados a los adiestramientos que imparte, previo aviso al operador privado por parte del (de la) Director(a) del Instituto. En cuanto a lo último, el operador privado aceptará un itinerario entregado por el(la) Director(a) del Instituto, de los días y horas en que se realizarán los adiestramientos en el muelle.

- 
5. El Parador utilizará treinta y tres (33) espacios para estacionamiento de los huéspedes y empleados de los cincuenta y cinco (55) existentes. El resto de los espacios será utilizado por el personal de la AAFET y los participantes divididos de la siguiente manera: ocuparán once (11) espacios de cada extremo del estacionamiento, dejando las áreas del centro para los huéspedes. Además, se permitirá para estos fines los espacios contiguos a la verja que es aledaña a la Oficina de Administración de la AAFET en el Hotel-Escuela. Si por alguna actividad de la AAFET, se requiriera el uso de espacios adicionales correspondientes al Parador podrán ser utilizados, siempre y cuando sean autorizados por el operador privado.
 6. El portón de entrada frente a FURA sólo será utilizado para realizar la carga y descarga de mercancías o artículos necesarios en el funcionamiento de la AAFET, el Parador o el restaurante. En ningún caso se permitirá el paso por esta entrada a los participantes, huéspedes,

empleados del Parador, el restaurante o la AAFET que no tenga como justificación lo anterior.

7. Los(las) empleados(as) del Parador no transitarán por el Área Administrativa de la AAFET, por los salones de clases, ni interrumpirán las clases que se imparten en éstos. El Operador Privado tendrá la responsabilidad de explicarles a huéspedes, empleados y visitantes que no podrán visitar los salones de clases, salvo acuerdo previo con el Director del Instituto. Los salones de clases estarán debidamente rotulados para la fácil distinción con los edificios del Parador.

ARTÍCULO 6: Separabilidad

Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del Administrador para adoptar las medidas necesarias que aseguren y garanticen el buen funcionamiento del Hotel-Escuela de Guánica.

La invalidez de cualquier cláusula de este Reglamento por un tribunal con jurisdicción no invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO 7: Vigencia

Este Reglamento será efectivo el 8 de septiembre de 2008.

Aprobado el 5 de mayo de 2008.


Eduardo J. Vergara Agostini
Administrador
Administración para el Adiestramiento
de Futuros Empresarios y Trabajadores


Hon. Román Velasco González
Secretario
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos